

Expediente: **1342/21**

Carátula: **BARRIONUEVO NELIDA ROSA Y BARRIONUEVO IRENE DEL VALLE C/ HEREDEROS DE DANIEL EUGENIO CARRIZO; CARRIZO MIRTA SUSANA Y PUENTE ANGELA ESTANISLADA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **26/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HEREDEROS DE DANIEL EUGENIO CARRIZO, -DEMANDADO

90000000000 - PUENTE, ANGELA ESTANISLADA-DEMANDADO

23178601059 - GODOY, CRISTOBAL GREGORIO-POR DERECHO PROPIO

20321440496 - CARRIZO, MELISA CAROLINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20321440496 - CARRIZO, PABLO LEONARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20279625286 - CARRIZO, MIRTA SUSANA-DEMANDADO

27201781294 - LOPEZ MAÑAN, MARIA INES-POR DERECHO PROPIO

27201781294 - BARRIONUEVO, NELIDA ROSA-ACTOR

23178601059 - BARRIONUEVO, IRENE DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1342/21



H103074525807

JUICIO: "BARRIONUEVO NELIDA ROSA Y BARRIONUEVO IRENE DEL VALLE c/ HEREDEROS DE DANIEL EUGENIO CARRIZO; CARRIZO MIRTA SUSANA Y PUENTE ANGELA ESTANISLADA s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1342/21.

San Miguel de Tucumán, 25 de julio del 2023.

REFERENCIA: para dictar sentencia definitiva en este expediente caratulado "**BARRIONUEVO NELIDA ROSA Y BARRIONUEVO IRENE DEL VALLE c/ HEREDEROS DE DANIEL EUGENIO CARRIZO; CARRIZO MIRTA SUSANA Y PUENTE ANGELA ESTANISLADA s/ COBRO DE PESOS**", Expte N° 1342/21, que tramita por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la Villa Nom.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 28/09/2021, se apersonó el letrado Cristóbal Gregorio Godoy, en representación de la Sra. Nélide Rosa Barrionuevo, DNI N° 17.418.160, con domicilio real en Barrio 40 viviendas, Mza. B, Casa 31, de la localidad de La Florida, departamento de Cruz Alta. Acreditó el mandato conferido con el poder Ad-Litem que adjuntó a la demanda.

En el carácter invocado promovió demanda en contra de sus ex empleadores, herederos de Daniel Eugenio Carrizo, Mirta Susana Carrizo y Ángela Estanislada Puente, con domicilio real en pasaje Santillán N° 947 de esta ciudad, por el cobro de la suma total de \$769.762,52, conforme la planilla estimativa que forma parte integrante de la demanda, con más o menos lo que resulte de las probanzas de la causa, con más intereses, actualización monetaria, gastos y costas.

Seguidamente, procedió a dar su versión de los hechos, al respecto precisó que su mandante ingresó a laborar el 15/07/2017. Sin embargo, manifestó que fue registrada el 01/01/2018, por lo que debió tolerar esa maniobra fraudulenta a fin de mantener su fuente de ingreso. Expresó que el vínculo laboral se extendió hasta el 18/02/2018.

En cuanto a las tareas que desarrolló, indicó que realizó tareas de cuidado de dos personas mayores (4ta categoría) y tareas generales (5ta categoría), consistentes en limpieza, cocina, lavado, planchado y encargos en general.

Además, precisó que prestó servicios de lunes a viernes sin retiro con dos días de descanso a la semana de 07:00 a 23:30, dichas tareas fueron desarrolladas en el domicilio personal de la Sra. Ángela Estanislada Puente. Señaló que percibió como mejor remuneración normal y habitual la suma de \$20.800,00.

Asimismo, alegó que la conducta de la Sra. Nelida Barrionuevo siempre fue excelente, mereciendo la confianza de la patronal, esto se extendió hasta que falleció el Sr. Daniel Carrizo. Expresó que luego se hizo cargo del mantenimiento de la casa la Sra. Mirta Susana Carrizo, a quien su mandante solicitó que corrigiera la registración por la fecha real de ingreso, para poder gozar de la antigüedad y de los aportes previsionales. Precisoó que a raíz del reclamo, la Sra. Carrizo inició una sutil persecución moral en contra de la actora, hasta que el 15/12/2020 se le impidió el ingreso.

Luego, de manera sucinta relató el intercambio epistolar habido entre las partes y concluyó que la accionada con su conducta ha violado el principio rector de buena fe, normado por el Art. 63 de la LCT.

Seguidamente, practicó planilla de liquidación, fundó el derecho, citó jurisprudencia, ofreció documental y solicitó haga lugar a la demanda con costas.

2. Mediante providencia del 12/08/2020 decreté librar oficio a mesa de entrada civil de jurisdicción capital, Banda del Río Salí, Monteros y Concepción, a fin de que informen si figura iniciada en sus sistemas informáticos la sucesión del Sr. Daniel Eugenio Carrizo.

Dichas oficinas informaron el 21/12/2021 y 22/12/2021, lo que fue puesto a conocimiento de la parte actora.

El 22/12/2021 proveí que proceda Secretaría a librar oficio al Juzgado en Familia y Sucesiones de la Ira nominación del Centro Judicial del Este (B.R.S), tenga bien a remitir copia certificada de la declaratoria de herederos dictada en la causa caratulada "CARRIZO DANIEL EUGENIO C/ S/ SUCESION", Expediente N° 361/21. En el caso, de que no se hubiera dictado tal resolución informe el nombre completo, DNI y domicilio de las personas que iniciaron el pertinente sucesorio y/o pretenden ser declarados herederos.

El 02/02/2022, el Juzgado en Familia y Sucesiones de la Ira nominación del Centro Judicial del Este (B.R.S) informó y adjuntó copia certificada de declaratoria de herederos.

El 07/02/2022, el letrado Godoy solicitó, atento a la informado por el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Banda de Río Salí, correr traslado de demanda al sucesorio del Sr. Daniel Eugenio Carrizo, a fin de que los declarados herederos comparezcan a estar a derecho.

El 09/02/2022 decreté, conforme lo informado por el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Banda de Río Salí y en uso de las facultades de dirección del proceso que me confiere el Art. 10 del CPL, proceda Secretaría a compulsar los datos de MELISA CAROLINA CARRIZO, DNI N° 40.439.143 y PABLO LEONARDO CARRIZO, DNI N° 37.658.647, a través de la página oficial de la

Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación. El 28/04/2022 requerí a Secretaría proceda a compulsar los datos de la Sra. Mirta Susana Carrizo.

El 16/02/2022 y el 09/05/2022 informó la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación, respectivamente, lo requerido.

El 23/09/2022 ordené notificar a los Sres. Melisa Carolina Carrizo, Pablo Leonardo Carrizo y Ángela Estanislada Puente, por el término de 15 días comparezcan a estar a derecho, conforme lo fuera ordenado por proveído del 17/02/2022. Además, dejé sin efecto la notificación ordenada por decreto del 17/02/2022 correspondiente a la Sra. Mirta Susana Carrizo, en atención al domicilio informado por la Secretaria Electoral, por lo que dispuse citar y emplazar por el término de 20 días, comparezca a estar a derecho.

El 28/11/2022 se apersonó el letrado López Domínguez, solicito personaria de urgencia a fin de representar a la Sra. Mirta Carrizo, y contestó demanda. El 20/12/2022 adjuntó Poder Especial para Juicios. El 26/12/2022 otorgue intervención de ley al letrado López Domínguez.

El 14/12/2022 renunció el letrado Godoy a la representación ejercida por la Sra. Nélida Rosa Barrionuevo y solicitó se regulen honorarios de manera provisoria.

El 15/12/2022 se apersonó la Sra. Nélida Rosa Barrionuevo, con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés López Mañán y desistió de la acción y del derecho.

El 16/12/2022 decreté que en atención a lo manifestado por el Dr. Godoy, proceda Secretaría a notificar a la Sra. Nélida Rosa Barrionuevo por el término de 5 días, comparezca por si o con nuevo apoderado y ordené formar incidente de regulación de honorarios.

El 22/12/2022 se apersonaron los Sres. Pablo Leonardo Carrizo y Carolina Carrizo, con el patrocinio letrado del Dr. Rouges y contestaron demanda.

3. El 07/02/2023 fijé fecha de celebración de audiencia en los términos del Art. 43 de la CPL.

El 14/02/2023 en el incidente 1342/21-i1 regulé honorarios provisorios a favor del Dr. Godoy en la suma de \$75.000,00.

El 06/03/2023, se llevó acabo la audiencia fijada el 07/02/2023. En dicha oportunidad, le expliqué a la Sra. Nélida Rosa Barrionuevo, los alcances del desistimiento de la acción y del derecho.

La actora expresó que comprendía los alcances de la medida solicitada, y que la decisión fue tomada de forma voluntaria, libre y sin que exista ningún acto u motivo que la condicione, por lo que ratificó el desistimiento de la acción y el derecho efectuado el 15/12/2022.

Asimismo, los letrados Rouges y López Mañán solicitaron se fijen sus honorarios en la suma equivalente a una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados, vigente, en la suma de pesos \$100.000,00.

Finalmente, tuve presente el desistimiento efectuado por la Sra. Nélida Rosa Barrionuevo y ordené el pase a resolver la regulación de honorarios del letrado López Domínguez.

El 29/03/2023, dicté sentencia de regulación de honorarios, en la suma de \$100.000,00.

4. El 07/06/2023, atento a lo solicitado por los Sres. Pablo Leonardo Carrizo y Melisa Carolina Carrizo, a las constancias de la causa, ordené el pase de la causa a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

Conforme la audiencia llevada a cabo el 06/03/2023, la cuestión sobre la cual debo pronunciarme y que será objeto de análisis, es la homologación del desistimiento de la acción y del derecho y sus efectos derivados.

1. Al avocarme al tratamiento de lo solicitado por la Sra. Nélide Rosa Barrionuevo, para resolver, tengo presente:

a) Las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, escrito de desistimiento, sentencia de regulación de honorarios del 14/02/2023 y 29/03/2023, etc);

b) La ratificación del desistimiento;

c) las manifestaciones efectuadas por los letrados respecto a sus honorarios.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto precedentemente, al encontrarse cumplidos los recaudos legales establecidos por los Arts. 43 y 44 del CPL y 197, 198 y 199 de la Ley N° 6.176, corresponde tener por desistido el derecho invocado en la demanda y el proceso iniciado por la Sra. Nélide Rosa Barrionuevo, en contra de herederos de Daniel Eugenio Carrizo; Carrizo Mirta Susana y Puente Ángela Estanislada.

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO formulado por la actora **Sra. NELIDA ROSA BARRIONUEVO, DNI N° 17.418.160**, del proceso y del derecho invocado en la demanda interpuesta en contra de **HEREDEROS DE DANIEL EUGENIO CARRIZO; CARRIZO MIRTA SUSANA Y PUENTE ANGELA ESTANISLADA**

II. COSTAS: a la actora, conforme lo establece el Art. 114 de la Ley N° 6.176, de aplicación supletoria.

III. TENER PRESENTE LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

a) a la letrada **DRA. MARIA INES J. LOPEZ MAÑAN**, en el carácter de patrocinante de la actora, en la suma de \$100.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales Ley N° 6.059 inc k.

b) al letrado **DR. NICOLAS ROUGES**, en el carácter de patrocinante de los demandados (Sres. Melisa Carolina Carrizo, Pablo Leonardo Carrizo), en la suma de \$100.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales Ley N° 6.059 inc k, a cargo de la actora.

IV. TENER PRESENTE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS del 14/02/2023 y 29/03/2023, las que fueron oportunamente notificadas.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. PROCEDA Secretaría:

a) practicar planilla fiscal;

b) protocolizar la presente sentencia;

c) comunicar la presente resolución en domicilio real de las partes.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- SVGG 1342/21

Actuación firmada en fecha 25/07/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.